

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 12 de octubre de 2020

ACUERDO CT/34SE/2020

Petición de la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información, para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural CENAGAS, realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la clasificación de la información considerada como confidencial referente al dato personal correspondiente a la dirección electrónica particular del emisor o receptor, contenido en los correos electrónicos solicitados, acorde a lo previsto los artículos 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracciones VIII, IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200010620.

ACUERDO CT/34SE/2020

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité CONFIRMA la propuesta de clasificación de la información como confidencial realizada por la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información, referente a la dirección electrónica particular del emisor o receptor, contenido en los correos electrónicos solicitados, acorde a lo previsto los artículos 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracciones VIII, IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lo anterior, debido a que, del análisis realizado a la información solicitada, se advierte que contiene información clasificada, siendo la siguiente:

Dirección electrónica/correo electrónico particular del emisor o receptor

Es importante señalar que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), no en un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad y sus miembros, así que el manejo de la información que esta institución posee del personal adscrito al mismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, esta Institución pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.







En este orden de ideas, es deber de este Sujeto Obligado el garantizar la confidencialidad de los datos personales que se manejan en la misma, considerando que, al testar la dirección electrónica del emisor o receptor contenido en los correos electrónicos solicitados, se busca la protección de los datos personales de una persona física identificable y con esto se pretende cumplir con la normatividad en protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la LGTAIP y la LFTAIP clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LOPDPPSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;











Por lo anteriormente expuesto, la información solicitada incluye datos personales que al ser difundidos vulneraría la privacidad del titular de los datos personales, por ende, deben ser considerados como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracciones VIII, IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, genere la versión pública de los correos electrónicos solicitados y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200010620, a más tardar el día catorce de octubre de dos mil veinte, para con ello entregarla en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información-INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Michelle Chantal Salin Jimenez	Presidenta del Comité de Transparencia	Marking france
Emilio Villanueva Romero	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS.	
Efrén del Valle Rueda de León	Coordinador de Archivos del CENAGAS	1 pm

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/34SE/2020 de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 12 de octubre de 2020.



